



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

04

DECRETO No.
(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

10 ENE. 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto por el Artículo 13. de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante el Decreto 4819 de 2010 para la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, está llevando a cabo obras declaradas de interés público en los diferentes municipios y centros poblados aledaños al Canal de Dique como construcción de diques nuevos, ampliación y reforzamiento de diques existentes con el fin de prevenir y mitigar riesgos de inundación a los mismos;

Que las obras a realizar en el municipio de Calamar, afectan un predio de propiedad del departamento de Bolívar, en el cual funciona actualmente el Instituto Educativo Agro Industrial El Campamento, distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-120858 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, con referencia catastral No. 00 03 0001 0098 000, por tal motivo la autoridad local ha solicitado autorización para intervenir el predio.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor. ⁶³³⁰¹⁻

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la C.P, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en un funcionario el trámite y expedición de la autorización de intervención voluntaria del predio citado en el anterior considerando, para apoyar el programa adelantado por el Fondo de Adaptación en el municipio de Calamar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Apoyo Logístico de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, el trámite y expedición del acto administrativo a través del cual se autoriza al municipio de Calamar - Bolívar y/o Fondo de Adaptación, la intervención voluntaria del bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-120858 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena, con referencia catastral No. 00 03 0001 0098 000, para el desarrollo del proyecto que se viene ejecutando para la prevención y mitigación de inundaciones, solicitada por la autoridad local.

PARAGRAFO: La funcionaria delegataria y las autoridades señaladas en el presente artículo, deberán garantizar que la ejecución de las obras de prevención y mitigación del riesgo de inundaciones, no afecten el servicio educativo que presta la Institución Educativa Agroindustrial El Campamento.

ARTICULO SEGUNDO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará el respectivo informe ante el delegante.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

10 ENE. 2017


JOHANN TOCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

Proyectó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E- Grupo Conceptos y Actos Activos
Revisó: Dr. Pedro Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Activos